

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	José Adrian Velilla Marín y/o.
Demandado.	Herederos Indeterminados de Carmen González y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00129 00.
Asunto.	Ordena inclusión registro de emplazados.

El Despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en este proceso, observa: en auto admisorio del 4 de junio de 2021 (archivo 010 C-1), se ordenó el emplazamiento de las señoras Bertalina del Socorro González Arboleda, Fabio Alfonso González Arboleda, Rosa María González Arboleda, Teresa de Jesús González Arboleda, María del Carmen González Rojas, herederos indeterminados de la señora Carmen Amelia González Arboleda, herederos indeterminados del señor Orlando Antonio González Arboleda y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre bien objeto de usucapión.

El Despacho realizó el respectivo registro –Decreto Ley 806/20 art. 10- de las personas antes mencionadas (archivo 011 C-1); pero, en auto del 2 de agosto de 2021 (archivo 013 C-1), condicionó la designación de su curador ad-litem para que se cumpliera con lo siguiente: 1. La inscripción de la demanda ordenada en el auto de su admisión, 2. Aportar el registro fotográfico de la valla ordenada en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda y 3. Inclusión de dicha valla en el en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. De lo anterior, las dos primeras exigencias se encuentran debidamente acreditadas (archivos 043 y 048 C-1); resta por cumplir, la concerniente a la referida inclusión.

Por consiguiente, **inclúyase** el contenido de la valla obrante en el archivo 043 C-1, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en su respectiva plataforma digital, **por el término de un (1) mes**; no sobra precisar que dicha inclusión se hará, en los términos ordenados en el numeral quinto, parte final, del auto calendado el 4 de junio de 2021 (archivo 010 C-1).

Vencido el anterior término, se designará el curador curador ad-litem al que se hizo referencia en auto del 2 de agosto de 2021 (archivo 013 C-1).

Se advierte que, los demandados, Sr. Alexander González Mira y Sra. Giovanna Abucaibe González, se hallan notificados en debida forma (archivos 029 y 053 C-1). No obstante, observa el Despacho que ninguna diligencia de notificación se ha agotado frente a los señores Juan Carlos González Mira –a quien se autorizó dirección para su notificación en auto del 2 de diciembre de 2021 (archivo 044 C-1)- y Luis Fernando Amaya Restrepo; por consiguiente, se **requiere** a la parte actora para que agote el respectivo trámite a que haya lugar a fin de integrarlos en debida forma a este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885a33330eed185a5e35747b9e9e77954fab3bb3eae5a747cb3ebcbcf7bed1c0**

Documento generado en 18/08/2022 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>